

# LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CAJAMARCA Y LA LIBERTAD

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTE

Conforme a lo señalado en el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elaboró el Informe N° D000472-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 30 de octubre de 2025, con el que sustenta el proceso de saneamiento de dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad.

### 2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 2 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites de carácter interdepartamental, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental para establecer los límites y/o tramos de los diversos departamentos en los cuales se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT.

## **FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

### **1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO**

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a los departamentos de Cajamarca y La Libertad, no establecen la totalidad de sus límites; por lo que, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 45% del referido límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad se encuentra saneado; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 55% del límite restante de la citada colindancia interdepartamental.

### **2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR**

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental para establecer los límites y/o tramos de los diversos departamentos en los cuales se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio Múltiple N° D000067-2024-PCM-SDOT, de fecha 26 de setiembre de 2024, la SDOT remitió a los Gobiernos Regionales de Cajamarca y La Libertad el Informe N° D000169-2024-PCM-SSATDOT, de fecha 25 de setiembre de 2024, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la colindancia interdepartamental Cajamarca - La Libertad, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el

saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Seguidamente, el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que la SDOT identifica en una representación cartográfica el posible límite, tramos o puntos extremos a tratar en el marco del proceso de delimitación territorial interdepartamental. En atención a ello, la SDOT identificó dos (2) posibles tramos a tratar en el proceso de delimitación territorial interdepartamental Cajamarca - La Libertad.

En la reunión de fecha 25 de abril de 2025, la SDOT informó a las unidades técnicas de demarcación territorial (UTDT) de los Gobiernos Regionales de Cajamarca y La Libertad, sobre el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, así como el resultado de la identificación de los posibles tramos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional. Asimismo, en dicha reunión, las citadas UTDT validaron dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad, en los cuales no existe controversia limítrofe.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Luego, mediante el Oficio Múltiple N° D000044-2025-PCM-SDOT, de fecha 29 de abril de 2025, la SDOT remitió a los Gobiernos Regionales de Cajamarca y La Libertad la memoria descriptiva y sus respectivas representaciones cartográficas de los dos (2) tramos validados previamente.

Asimismo, mediante el Oficio Múltiple N° D000045-2025-PCM-SDOT, del 30 de abril de 2025, la SDOT convocó a los Gobernadores Regionales de Cajamarca y La Libertad, para la suscripción del acta de acuerdo de límites de los dos (2) tramos validados por sus respectivas UTDT, con dichas acciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Así, el 6 de mayo de 2025, los Gobernadores Regionales de Cajamarca y La Libertad suscribieron el *«Acta de acuerdo de límite entre los Gobiernos Regionales de Cajamarca y La Libertad – Delimitación interdepartamental Cajamarca – La Libertad»*, que recoge los dos (2) tramos validados por sus respectivas UTDT.

Posteriormente, mediante el Informe N° D000472-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 30 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, se describe el proceso excepcional implementado para la delimitación territorial de dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad, que ha sido desarrollado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

### **3. OBJETO**

La presente Ley tiene por objeto sanear dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Tramo que abarca desde la intersección de las divisorias de aguas de una quebrada sin nombre que confluye con la quebrada Pozo del Inca, quebrada Higueron y quebrada Del Examen (referencia: coordenada UTM 684 764 m E y 9 223 121 m N) hasta la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 700 073 m E y 9 182 872 m N.
- b. Tramo que abarca desde la cumbre del cerro Alto La Chira (4285) hasta la desembocadura del río Crisnejas en el río Marañón.

### **4. FINALIDAD**

Establecer dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dichos departamentos.

### **5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY**

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y de forma particular, sanear el límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de tales circunscripciones.

Mediante el Informe N° D000472-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 30 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, se describe el proceso excepcional implementado para la delimitación territorial de dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad, que ha sido desarrollado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

### **6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY**

Los tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 255 kilómetros, los cuales representan el 55% del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad; de esta manera, el porcentaje de límite saneado de carácter interdepartamental se incrementa de 45% a 100%.

Las memorias descriptivas de los dos (2) tramos que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

- a. Tramo que abarca desde la intersección de las divisorias de aguas de una quebrada sin nombre que confluye con la quebrada Pozo del Inca, quebrada Higueron y quebrada Del Examen (referencia: coordenada UTM 684 764 m E y 9 223 121 m N) hasta la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 700 073 m E y 9 182 872 m N.**

El límite inicia en la intersección de las divisorias de aguas de una quebrada sin nombre que confluye con la quebrada Pozo del Inca, quebrada Higuerón y quebrada Del Examen (referencia: coordenada UTM 684 764 m E y 9 223 121 m N) -Trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca -; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas: Higuerón y Los Algarrobos, con las quebradas: sin nombre, Pozo del Inca y Agua de la Piedra, pasando por la cumbre del cerro Batán hasta la cumbre del cerro Organos (punto de coordenada UTM 684 897 m E y 9 216 738 m N). El límite continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Organos hasta un punto de coordenada UTM 683 863 m E y 9 211 818 m N; continúa en líneas rectas pasando por los puntos de coordenada UTM 684 354 m E y 9 210 710 m N, UTM 684 795 m E y 9 210 128 m N, UTM 685 228 m E y 9209 556 m N, hasta el punto de coordenada UTM 685 185 m E y 9 208 963 m N; continúa aguas arriba por el cauce de la quebrada Sanjon Hondo hasta su nacimiento; continúa en dirección este por la vaguada del cerro Las Viejas hasta la cumbre oeste del cerro Las Viejas de referencia (punto de coordenada UTM 690 360 m E y 9 202 077 m N de referencia); continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada La Salina con la quebrada Pay Pay pasando por las cumbres del cerro Campana (cota 1408 y cota 1212); continúa por la estribación sureste del cerro Campana hasta un punto de coordenada UTM 690 859 m E y 9 197 179 m N en el cerro Lampadén continúa por la estribación suroeste del cerro Lampadén hasta un punto de coordenada UTM 690 448 m E y 9 195 325 m N; continúa en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 690 562 m E y 9 195 220 m N en el thalweg del río Jequetepeque; continúa aguas abajo por el thalweg del río Jequetepeque hasta un punto de coordenada UTM 680 305 m E y 9 190 100 m N, continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Pitura hasta su cumbre (cota 319 de referencia) continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Pitura hasta el punto de coordenada UTM 680 353 m E y 9 189 086 m N continúa en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 681 843 m E y 9 188 626 m N, continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Tira Larga hasta su cumbre (cota 668 de referencia), continúa en dirección sureste por divisoria de aguas de las siguientes quebradas: Quebrada sin nombre, quebrada Honda, quebrada Palangana, quebrada Hacienda Vieja, quebrada Piedras Gordas, quebrada Los Zorritos y quebrada El Tallo, con las quebradas Horcón, Carbón, La Caña Brava y Carrizo, pasando por los cerros Quebrada Honda, Cupisnique (cota 1954), Los Zorritos (señal geodésica 2430) hasta la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 700 073 m E y 9 182 872 m N.

**b. Tramo que abarca desde la cumbre del cerro Alto La Chira (4285) hasta la desembocadura del río Crisnejas en el río Marañón.**

El límite inicia en la cumbre del cerro Alto La Chira (4285), continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Pozo Seco con las quebradas Chira, Cortadera y Laguna Verde, pasando por el cerro sin nombre (cota 4122), hasta la cumbre del cerro Derrumbo, continúa por la vaguada este del cerro Derrumbo hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la laguna Azul, continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Alto Calvario, continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Alto Calvario hasta su confluencia con una quebrada sin nombre que dan origen al río Huacaday, continúa aguas arriba por el thalweg de una quebrada sin nombre hasta la confluencia de la quebrada Laguna Verde Gigante con la quebrada Novillo Chico, continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Novillo Chico hasta su naciente, continúa por la estribación norte del cerro Grande pasando por el punto de coordenada UTM 798 178 m E y 9 149 618 m N, hasta la cumbre del cerro Grande (cota 4289), continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Paranguran con los tributarios de la quebrada Quinual y la quebrada Carboncillo, pasando por los cerros Laguna Tapada, Laja Azul hasta el cerro Moloino, continúa por la estribación sur del cerro Moloino hasta un punto de coordenada UTM 799 935 m E y 9 142 726 m N, continúa en línea recta hasta la naciente del río Chochoguera, continúa aguas abajo por el thalweg del río Chochoguera hasta la desembocadura de la quebrada Garbancillo en el río Chochoguera, continúa en línea quebrada pasando por los puntos UTM: 803 570 m E y 9 144 327 m N, 803 962 m E y 9 144 222 m N, 804 725 m E y 9 143 859 m N, 805 284 m E y 9 143 475 m N, 805 591 m E y 9 142 713 m N, hasta el punto UTM 806 128 m E y 9 142 714 m N en el thalweg del río Casgabamba, continúa aguas abajo por el thalweg del río Casgabamba hasta el punto de coordenada UTM 805 588 m E y 9 144 683 m N, continúa en línea recta hasta la cumbre del cerro Colquicocha, continúa por la divisoria de aguas del río Urupuyo con las quebradas Colquicocha, Angasmarquilla y Pillcaymarca pasando por los cerros Los Corrales (cota 3685), cota 3316, Cushul, Llulluorco, Chugur hasta la cumbre del cerro Ruda (cota 2562) continúa en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Pillcaymarca en el río Condebamba, continúa aguas arriba por el thalweg del río Condebamba hasta la desembocadura del río Negro en el río Condebamba (coordenada UTM 822 018 m E y 9 148 168 m N de referencia, continúa aguas arriba por el thalweg del río Negro hasta un punto de coordenada UTM 830 800 m E y 9 150 019 m N, continúa en dirección este por la vaguada oeste del cerro Chagaripa hasta su cumbre, continúa en dirección noreste por línea de cumbres del cerro Chusgón hasta la cumbre del cerro Chusgón, continúa en dirección norte por la estribación norte del cerro Chusgón (a partir de aquí la descripción emplea coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur) hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Llaygan en un punto de coordenada UTM 171 746 m E y 9 153 628 m N de referencia, continúa aguas arriba por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta un punto de coordenada UTM 173 188 m E y 9 154 440 m N de referencia; continúa en línea quebrada pasando por los puntos de coordenada UTM 173 350 m E y 9 154 674 m N , 173 983 m E y 9 154 720 m N, la cumbre del cerro Pushigil, hasta la cumbre del cerro Espejería en la coordenada UTM 175 031 m E y 9 155 147 m N, continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Suro y Uracocha con la quebrada sin nombre (afluente de la Laguna Quengococha), pasando por la cota

4158 hasta la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 173 743 m E y 9 158 541 m N de referencia, continúa en dirección este por la vaguada del cerro sin nombre hasta un punto de coordenada UTM 176 050 m E y 9 158 497 m N en el cauce de la quebrada Uracocha, continúa aguas abajo por el cauce de la quebrada Uracocha hasta su confluencia con la quebrada Suro continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Brasil, hasta su desembocadura en el río Chusgón, continúa aguas abajo por el thalweg del río Chusgón hasta su desembocadura en el río Marañón, continúa aguas abajo por el thalweg del río Marañón hasta la desembocadura del río Crisnejas en el río Marañón.

La memoria descriptiva de los dos (2) tramos referidos en el numeral precedente ha empleado las siguientes fuentes cartográficas:

- a. Tramo que abarca desde la intersección de las divisorias de aguas de una quebrada sin nombre que confluye con la quebrada Pozo del Inca, quebrada Higueron y quebrada Del Examen (referencia: coordenada UTM 684 764 m E y 9 223 121 m N) hasta la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 700 073 m E y 9 182 872 m N.**

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). IGN (sin año de impresión). Chepén, Perú, 1:100 000. 3° Ed. Serie J631, hoja 15-e. Lima, Perú.

Las coordenadas mencionadas en la memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

- b. Tramo que abarca desde la cumbre del cerro Alto La Chira (4285) hasta la desembocadura del río Crisnejas en el río Marañón.**

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). IGN (sin año de impresión). Bolivar, Perú, 1:100 000. 2° Ed. Serie J631, hoja 15-h. Lima, Perú.
- (ii). IGN (sin año de impresión). Pataz, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 16-h. Lima, Perú.
- (iii). IGN (sin año de impresión). Cajabamba, Perú, 1:100 000. 2° Ed. Serie J631, hoja 16-g. Lima, Perú.

Las coordenadas mencionadas en la memoria descriptiva corresponden a la zona 17 y 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

## **7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO**

La presente Ley permite sanear completamente el límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CAJAMARCA Y LA LIBERTAD.**

### **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

#### **1. SANEAMIENTO DE LÍMITES**

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y de forma particular, sanear aproximadamente 255 kilómetros, los cuales representan el 55% del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad; de esta manera, el porcentaje del límite saneado de carácter interdepartamental se incrementa de 45% al 100%, lo cual tiene incidencia en los 7 780 habitantes que residen en los tramos que se sanean con la presente ley.

#### **2. GOBERNANZA TERRITORIAL**

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de los departamentos de Cajamarca y La Libertad.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY**

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites de los departamentos de Cajamarca y La Libertad, sino que establece dos (2) tramos del citado límite interdepartamental.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental para establecer los límites y/o tramos de los diversos departamentos en los cuales se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio Múltiple N° D000067-2024-PCM-SDOT, de fecha 26 de setiembre de 2024, la SDOT remitió a los Gobiernos Regionales de Cajamarca y La Libertad el Informe N° D000169-2024-PCM-SSATDOT, de fecha 25 de setiembre de 2024, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la colindancia interdepartamental Cajamarca - La Libertad, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Seguidamente, el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que la SDOT identifica en una representación cartográfica el posible límite, tramos o puntos extremos a tratar en el marco del proceso de delimitación territorial interdepartamental. En atención a ello, la SDOT identificó dos (2) posibles tramos a tratar en el proceso de delimitación territorial interdepartamental Cajamarca - La Libertad.

En la reunión de fecha 25 de abril de 2025, la SDOT informó a las unidades técnicas de demarcación territorial (UTDT) de los Gobiernos Regionales de Cajamarca y La Libertad, sobre el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, así como el resultado de la identificación de los posibles tramos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional. Asimismo, en dicha reunión, las citadas UTDT validaron dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad, en los cuales no existe controversia limítrofe.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Luego, mediante el Oficio Múltiple N° D000044-2025-PCM-SDOT, de fecha 29 de abril de 2025, la SDOT remitió a los Gobiernos Regionales de Cajamarca y La Libertad la memoria descriptiva y sus respectivas representaciones cartográficas de los dos (2) tramos validados previamente.

Asimismo, mediante el Oficio Múltiple N° D000045-2025-PCM-SDOT, del 30 de abril de 2025, la SDOT convocó a los Gobernadores Regionales de Cajamarca y La Libertad, para la suscripción del acta de acuerdo de límites de los dos (2) tramos validados por sus respectivas UTDT, con dichas acciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Así, el 6 de mayo de 2025, los Gobernadores Regionales de Cajamarca y La Libertad suscribieron el «Acta de acuerdo de límite entre los Gobiernos Regionales de Cajamarca y La Libertad – Delimitación interdepartamental Cajamarca – La Libertad», que recoge los dos (2) tramos validados por sus respectivas UTDT.

Mediante el Informe N° D000472-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 30 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, se describe el proceso excepcional implementado para la delimitación territorial de dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad, que ha sido desarrollado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

<p style="text-align: center;"><b>DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL</b></p>
---

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los

gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

#### ***“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR***

*41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.*

*(...)”*

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Cajamarca y La Libertad, ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.